



Asamblea General

Distr. general
27 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños

Informe de la Relatora Especial

Resumen

En su informe, preparado de conformidad con las resoluciones 7/13 y 34/16 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, ofrece una reseña general de las actividades que ha realizado desde su anterior informe (A/HRC/37/60). En el informe también figura un estudio temático sobre la venta y la explotación sexual de niños en el contexto de los deportes.



I. Introducción

1. El informe se presenta en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 7/13 y 34/16 del Consejo de Derechos Humanos. En él se facilita información sobre las actividades realizadas por la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, desde la presentación de su anterior informe (A/HRC/37/60). También figura un estudio temático sobre la venta y la explotación sexual de niños en el contexto de los deportes.

II. Actividades

A. Visitas a países

2. La Relatora Especial emprendió una visita a Irlanda del 14 al 21 de mayo de 2018 (A/HRC/40/51/Add.2). También realizó una visita a Malasia del 24 de septiembre al 1 de octubre de 2018 (A/HRC/40/51/Add.3). La Relatora Especial agradece a los Gobiernos de ambos países su cooperación tanto durante las visitas como antes y después.

3. La Relatora Especial también presentará al Consejo en su 40º período de sesiones el informe sobre su visita a la República Democrática Popular Lao (A/HRC/40/51/Add.1), que tuvo lugar del 8 al 16 de noviembre de 2017.

4. El Gobierno de Bulgaria ha aceptado que la Relatora Especial realice una visita al país del 1 al 8 de abril de 2019. La Relatora Especial agradece al Gobierno de Bulgaria que haya aceptado la visita y confía en que se mantenga un diálogo constructivo en el marco de los preparativos de la misión. También transmitió solicitudes de visitas a países a los Gobiernos de Gambia, Ghana, Haití, la India y Kenya.

B. Otras actividades

1. Conferencias y colaboración con las partes interesadas¹

5. El 18 de septiembre de 2018, la Relatora Especial hizo una presentación oral ante el Grupo de Expertos del Consejo de Europa sobre respuestas a la violencia contra los niños, en Estrasburgo (Francia).

6. El 9 de octubre, la Relatora Especial presentó a la Asamblea General un informe sobre la represión y prevención de la venta y la explotación sexual de niños mediante el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con una perspectiva basada en los derechos del niño (A/73/174 y Corr.1). El 11 de octubre, organizó una reunión de expertos en Nueva York para el seguimiento de las recomendaciones de su informe.

7. El 18 de octubre, presentó su informe temático sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible a la quinta sesión del Comité Ad Hoc para los Derechos del Niño del Consejo de Europa, celebrada en Estrasburgo.

8. El 18 de noviembre, la Relatora Especial participó en la reunión de la Junta Consultiva de la Alianza Mundial WePROTECT. Los días 19 y 20 de noviembre, asistió al foro en línea sobre la dignidad de los niños organizado por la Alianza Interconfesional para Comunidades Más Seguras, en Abu Dhabi.

9. Del 27 al 29 de noviembre, la Relatora Especial participó en el primer diálogo regional de América Latina y el Caribe, titulado “En la Ruta de la Igualdad: 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”, organizado por el Fondo de las Naciones Unidas

¹ Las actividades llevadas a cabo de enero a julio de 2018 por la Relatora Especial pueden consultarse en A/73/174 y Corr.1.

para la Infancia (UNICEF) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, que se celebró en Santiago de Chile.

10. Como preparación para el presente informe temático, la Relatora Especial asistió a la puesta en marcha de la campaña del Consejo de Europa “Start to Talk” (Empieza a hablar), celebrada en los Países Bajos el 6 de noviembre.

2. Comunicaciones

11. Los resúmenes de tres comunicaciones enviadas por la Relatora Especial durante el período que se examina figuran en los informes sobre comunicaciones de los procedimientos especiales.

III. Estudio sobre la venta y la explotación sexual de niños en el contexto de los deportes

A. Objetivo, alcance y metodología

12. La Relatora Especial desea dar seguimiento a la labor de su predecesora, que se ocupó de la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes (A/HRC/22/54) y después de ese informe temático organizó un acto sobre la protección de los niños frente a la explotación sexual en el contexto de los grandes eventos deportivos². Asimismo, la Relatora Especial había tratado brevemente de la cuestión en su informe temático sobre la venta de niños con fines de trabajo forzoso (A/71/261), en el cual puso de relieve la explotación económica de los niños atletas. Por lo que respecta a la venta de niños, más adelante continuará ese análisis desde la perspectiva del trabajo infantil.

13. En el presente informe la Relatora Especial examina en primer lugar la cuestión de la venta de niños y las vulneraciones conexas de los derechos humanos en la práctica del deporte. A continuación pasa a centrarse en la venta y la explotación sexual de niños en el contexto de los grandes eventos deportivos. Por último, propone una serie de conclusiones y recomendaciones dirigidas a los Estados y a las organizaciones deportivas³.

14. El informe se basa en un examen de la documentación disponible sobre la venta y la explotación sexual de niños en el contexto de los deportes. La Relatora Especial desea dar las gracias a varios actores destacados que efectuaron aportaciones inestimables, a saber, UNICEF del Reino Unido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oak Foundation, Transparency International de Alemania, FIFPro, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), el Comité Olímpico Internacional (COI) y la World Players Association-Sindicato Mundial UNI. Espera tener la oportunidad de organizar nuevas consultas para hacer un seguimiento de esta cuestión importante.

B. Marco jurídico internacional

15. El marco jurídico internacional vigente con respecto a la venta y la explotación sexual de niños impone claras obligaciones a los Estados. La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento de derechos humanos que ha conseguido más ratificaciones en todo el mundo y es evidente que los Estados deben adoptar medidas para prevenir la venta y la explotación sexual de niños. Asimismo, los actores no estatales tienen responsabilidades de derechos humanos que los obligan a proteger a los niños y prevenir esos actos.

² Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Children/Pages/SideEventHRC25.aspx.

³ En el presente informe, las expresiones “organización deportiva” e “institución deportiva” se usan indistintamente; también hacen referencia a los órganos rectores del deporte y a las federaciones deportivas.

16. La venta de niños en el contexto de los deportes puede analizarse desde el punto de vista del marco jurídico internacional sobre el trabajo infantil y sus peores formas. Entre las disposiciones básicas figuran el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíbe cualquier trabajo que sea nocivo para el desarrollo del niño, y el artículo 35, que prohíbe la venta de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

17. La OIT define el trabajo infantil como “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”⁴. Un aspecto importante, especialmente en relación con los deportes, es que el trabajo infantil puede afectar gravemente la educación de los niños.

18. Entre los instrumentos fundamentales en la esfera del trabajo infantil figura el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT, que fija en 15 años la edad mínima para el empleo (art. 2, párr. 3). También contempla la posibilidad de permitir el empleo de niños de 13 a 15 años en trabajos ligeros (art. 7, párr. 1) o de 12 a 14 años en el caso de los Estados que se hayan acogido a la medida de transición (art. 7, párr. 4). Otros textos fundamentales son el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) y el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29). Cabe recordar que en virtud del Convenio núm. 182 la venta de niños se considera una de las peores formas de trabajo infantil, igual que la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.

19. La explotación sexual de los niños está prohibida en virtud del artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de los artículos 1 y 3 de su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

20. Con arreglo al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), la trata para fines de explotación incluye la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre. Cuando intervienen niños no se requiere la existencia de coacción o de engaño para que un caso se considere trata de personas.

21. La Convención Marco sobre Ética del Turismo de la Organización Mundial del Turismo es un importante instrumento adicional con respecto a las vulneraciones de los derechos humanos que se producen en el contexto de los grandes eventos deportivos. En el artículo 5 se requiere específicamente combatir y sancionar cualquier forma de explotación de seres humanos, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a niños.

22. A nivel regional, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 165, incluye específicamente la protección de “la integridad física y moral de los deportistas, especialmente la de los más jóvenes”.

23. El cumplimiento de esas obligaciones y la medida en que incluyen la responsabilidad de actores privados, que en este caso son las instituciones deportivas, también se expresan claramente en las normas internacionales de derechos humanos. Como punto de partida, el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía requiere que los Estados penalicen la venta y la explotación sexual de niños y, de manera muy importante, contempla la responsabilidad de las personas por los delitos, que podrá ser penal, civil o administrativa.

24. En su condición de personas jurídicas, las instituciones deportivas no están exentas de responsabilidad en los casos de vulneraciones de los derechos de los niños. A pesar de que muchas de esas organizaciones están registradas como asociaciones, tienen las mismas responsabilidades que las empresas privadas por lo que respecta a los derechos humanos⁵. Además, cabe recordar que todas las organizaciones deportivas internacionales son

⁴ Véase www.ilo.org/ipec/facts/lang--en/index.htm.

⁵ Mega-Sporting Events Platform for Human Rights, *Sports Governing Bodies and Human Rights Due Diligence*, Sporting Chance White Paper 1.2, version 1, enero de 2017.

responsables en el marco del ordenamiento jurídico interno del país en que tienen su sede, que para muchas de ellas es Suiza⁶.

25. Hay muchos instrumentos pertinentes para analizar las responsabilidades de los actores privados respecto de los derechos humanos. Los más importantes son los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los órganos deportivos también tienen con frecuencia políticas y códigos de conducta pertinentes que hacen referencia los derechos humanos, y en particular a los derechos del niño.

26. Con respecto al trabajo infantil y sus peores formas, la Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, ambas de la OIT, desempeñan un papel esencial como orientación para los actores privados.

27. Otro instrumento importante son las Directrices para las Empresas Multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que tienen un capítulo sobre los derechos humanos basado en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Significativamente, una red de centros de coordinación nacionales contribuye a asegurar la aplicación de las directrices.

1. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos

28. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos fueron aprobados unánimemente por el Consejo de Derechos Humanos en 2011. Descansan en tres pilares: la obligación del Estado de proteger los derechos humanos; la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; y el acceso a recursos. En el marco del segundo pilar, los Principios Rectores reconocen que las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación⁷. Ello es independiente de la obligación de los Estados de proteger frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por actores privados. Para cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, se espera que las empresas adopten medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos, lo cual se refiere a los procesos y actividades mediante los cuales las empresas determinan, impiden y mitigan sus efectos nocivos para los derechos humanos y rinden cuentas sobre la forma en que lo hacen.

29. Con arreglo a los Principios Rectores, la responsabilidad de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos reconocidos internacionalmente, definidos, como mínimo, como los que figuran en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales estipulados en la Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT. Como pone de manifiesto el comentario de los Principios Rectores, las empresas deben tener en cuenta otras normas cuando sus acciones puedan tener efectos negativos para los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos específicos que requieren una atención particular⁸. Así, las empresas deben tener en cuenta los instrumentos internacionales que definen los derechos de los niños, como la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, al examinar la cuestión de la venta y la explotación sexual de niños en el contexto de los deportes.

30. Cuando una empresa determina que ha causado un efecto negativo para los derechos humanos, o que ha contribuido a él, su responsabilidad de respetar los derechos humanos exige una intervención activa para remediarlo, independientemente o en colaboración con otros actores. El tercer pilar de los Principios Rectores describe la responsabilidad compartida de los Estados y las empresas a la hora de garantizar el acceso a un recurso efectivo para quienes se hayan visto afectados por abusos de los derechos humanos

⁶ L. W. Valloni y E. P. Neuenschwander, "The role of Switzerland as host: moves to hold sports organisations more accountable, and wider implications", en Transparency International, *Global Corruption Report: Sport, 2016* (Nueva York, Routledge, 2016), págs. 321 a 326.

⁷ Principio 11.

⁸ Comentario del principio 12.

relacionados con las empresas. Si bien unos mecanismos judiciales efectivos en el marco de los Estados son fundamentales para asegurar el acceso a recursos, otros mecanismos no judiciales, como diversos mecanismos de denuncia no basados en el Estado, administrados por los órganos deportivos o con los cuales estos puedan cooperar, desempeñan una función esencial para responder a presuntos abusos⁹.

31. Los Principios Rectores han sido utilizados como criterio por varias organizaciones deportivas. Por ejemplo, la FIFA encargó al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y redactor de los Principios Rectores, John Ruggie, que formulara recomendaciones sobre lo que representa para la FIFA incorporar el respeto de los derechos humanos en todas sus operaciones mundiales, utilizando como criterio autorizado los Principios Rectores¹⁰. Asimismo, el Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, de reciente creación, utiliza en parte los Principios Rectores como base para su labor.

2. Las Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte

32. Las Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte, iniciadas en 2014 bajo el liderazgo de UNICEF UK, se formularon para orientar a las instituciones deportivas sobre la forma de proteger a los niños. Se han traducido a varios idiomas y se han aplicado con carácter experimental en más de 60 instituciones deportivas.

33. Las Salvaguardias tienen por objeto crear un entorno deportivo seguro para los niños dondequiera que estos participen y a cualquier nivel de participación; ofrecer un criterio para ayudar a los proveedores y financiadores de actividades deportivas a adoptar decisiones informadas; promover buenas prácticas y poner en cuestión prácticas que sean perjudiciales para los niños; y ofrecer orientaciones sobre la protección de los niños para todas las personas que intervengan en actividades deportivas.

34. Es importante que las Salvaguardias se apliquen y evalúen a nivel institucional de las organizaciones deportivas con la participación de los niños. Este enfoque singular debe alentarse, ya que asegura una participación significativa de los titulares de derechos afectados por esta cuestión.

35. Se ha creado un instrumento de auditoría interna para supervisar el impacto de las Salvaguardias. Un resultado fundamental ha sido que las organizaciones deportivas comprenden la necesidad de medidas de protección de los niños y el valor que tiene participar en el proceso, a pesar de una oposición inicial a la necesidad de ese proyecto. Además, ha aumentado la conciencia individual de la importancia de la protección y se han brindado a los niños oportunidades significativas de participación.

3. Normas, reglamentos, políticas y códigos de conducta

36. Como principal organismo de las Naciones Unidas en la esfera de la educación física y el deporte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha desempeñado un papel decisivo para formular criterios en relación con el deporte. Por ejemplo, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte establece en el artículo 9 la necesidad de la seguridad y la gestión del riesgo. Requiere específicamente la eliminación de prácticas perjudiciales para los participantes, como la explotación sexual.

⁹ El Proyecto de Rendición de Cuentas y Reparaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ofrece recomendaciones sobre la forma de mejorar la eficacia de los mecanismos basados en los Estados en casos de abusos de los derechos humanos relacionados con empresas. Actualmente examina los mecanismos de denuncia no basados en los Estados (incluidos los administrados por órganos deportivos) con miras a un informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones. Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRaccountabilityandremedyproject.aspx.

¹⁰ John G. Ruggie, *For the Game. For the World. FIFA and Human Rights*, Corporate Responsibility Initiative Report núm. 68 (Cambridge, Massachusetts, Harvard Kennedy School, 2016).

37. Por otra parte, con arreglo a las Políticas de Educación Física de Calidad de la UNESCO, se espera que los maestros participen regularmente en actividades de formación para la protección de los niños y tengan un buen conocimiento de los procedimientos de denuncia de los abusos.

38. El Comité del UNICEF en el Japón ha formulado recientemente los Principios sobre los Derechos de los Niños en el Deporte. Constan de 10 principios, uno de los cuales se refiere a la necesidad de proteger a los niños contra los riesgos en el deporte. Un mensaje general es el relativo a la necesidad de ofrecer a los niños oportunidades significativas de participación en la aplicación de los Principios.

39. La FIFA es una de las grandes instituciones deportivas internacionales que han formulado recientemente una Política de Derechos Humanos, además de incluir en sus Estatutos el compromiso de respetar los derechos humanos (art. 3). La Política, iniciada en 2017, obliga a la FIFA a respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y establece responsabilidades específicas con respecto a los derechos laborales y los derechos de los jugadores. En la Política se reconoce que el intenso deseo de convertirse en futbolista profesional “puede crear un terreno abonado para los efectos perjudiciales para los derechos humanos, en particular con respecto a la trata y otras cuestiones relacionadas con los menores”¹¹. Asimismo, la FIFA se compromete a colaborar constructivamente con el Consejo Asesor sobre Derechos Humanos, un órgano independiente integrado por expertos. Este Consejo formula recomendaciones a la organización sobre el nivel de cumplimiento de sus compromisos, y ha contribuido a la inclusión de requisitos de derechos humanos en el proceso de presentación de candidaturas y adjudicación de la sede para la Copa Mundial de la FIFA de 2026.

40. Además de su Política de Derechos Humanos, la FIFA ha prohibido las transferencias internacionales de jugadores menores de 18 años, con solo tres posibles excepciones¹² (artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores), y exige el registro de los menores que juegan en academias, a fin de protegerlos contra la explotación y la trata. Además, el Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de 2015 prohibía específicamente los pagos a intermediarios por servicios cuando el objeto de la negociación sea un menor (art. 7).

41. La Commonwealth Games Federation (Federación de los Juegos del Commonwealth) también ha defendido los derechos humanos y los derechos de los niños y ha adoptado una declaración de política sobre derechos humanos que su junta aprobó en octubre de 2017. Ello incluye un compromiso de aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. También obliga a la Federación a respetar los tratados internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, y se refiere explícitamente a los Derechos del Menor y Principios de Empresa, que, entre otras cosas, instan a todas las empresas a brindar protección contra todas las formas de violencia, incluidos los abusos sexuales.

42. Un principio fundamental del Código de Ética del COI es la necesidad de respetar las convenciones internacionales de protección de los derechos humanos; rechaza en particular todas las formas de acoso y abusos, incluso de carácter sexual. Además, el Código requiere explícitamente la adopción de medidas para prohibir la explotación de los jóvenes atletas¹³. En el contexto de los Juegos Olímpicos de la Juventud del COI se aprobó un documento adicional, el Marco para la Protección de los Atletas y otros Participantes contra el Acoso y los Abusos en el Deporte.

¹¹ *FIFA's Human Rights Policy*, edición de mayo de 2017, pág. 7.

¹² Las tres excepciones son las siguientes: Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol; si la transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad; o si el jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional y el club de la asociación vecina en el cual el jugador desea inscribirse está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera.

¹³ COI, Código de Ética, 2018.

43. El COI también considera que los instrumentos internacionales de derechos humanos son un criterio para su proceso de selección de sedes para los Juegos Olímpicos. Con respecto a la explotación sexual, el COI aprobó en 2007 una declaración de consenso sobre el acoso y los abusos sexuales en el deporte en que se reconocía oficialmente que “el acoso y los abusos sexuales se producen en todos los deportes y a todos los niveles”, con una mayor incidencia en el deporte de élite. Esta declaración se complementó en 2016 con un texto adicional relativo a los niños y adolescentes atletas. Una cuestión fundamental que se planteaba era que, en casos de abuso, el concepto de consentimiento no podía aplicarse a los niños y no podía ser utilizado como defensa por los autores¹⁴.

44. Varias otras federaciones deportivas han adoptado códigos de conducta que ofrecen alguna forma de protección a los niños. Por ejemplo, numerosas instituciones han incorporado el mismo texto que figura en el Código de Ética del COI, como la Federación Internacional de Volleyball y la Federación Mundial de Squash.

45. En 2018, the Federación Internacional de Tenis elaboró un código de ética que se inspira directamente en el del COI. La Federación también aprobó en 2007 un programa para el bienestar de los jugadores que aborda explícitamente la conducta sexual y prohíbe cualquier abuso o conducta sexual dirigidos a cualquier jugador o jugadora menores de 17 años o que no hayan cumplido la edad de mayoría legal.

46. La Federación Internacional de Hockey sobre Hielo y la Federación Internacional de Boxeo complementaron, respectivamente, su código de conducta y su código de ética con políticas sobre el acoso sexual.

47. Por otra parte, la Federación Internacional de Natación ha adoptado un código de ética que incluye un principio ético sobre la dignidad que prohíbe todas las formas de acoso, ya sean físicas, psicológicas, profesionales o sexuales. El Consejo Internacional de Críquet cuenta con disposiciones similares en su código de ética, al igual que la Federación Internacional de Balonmano en el suyo. Además, la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo incluye en su código de ética la prohibición de todas las formas de acoso físico, verbal, mental o sexual en el atletismo.

48. Como respuesta al aumento repentino de cambios de nacionalidad que se produce antes de las competiciones importantes (lo que se denomina “transferencias de lealtad”), la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo modificó en 2018 su Reglamento sobre Elegibilidad para Representar a un Miembro en Competiciones Internacionales. La modificación tiene por objeto asegurar que los atletas tengan una conexión auténtica con el país o territorio al que representan y proteger el bienestar de los atletas en el proceso de transferencia de lealtad. Una consecuencia directa de este endurecimiento de las normas es la protección de los menores frente a diversos tipos de explotación.

49. Asimismo, la World Players Association (Asociación Mundial de Jugadores), que representa a jugadores organizados de todos los deportes profesionales, ha aprobado la Declaración sobre la Protección de los Derechos de los Niños Atletas. La Declaración adopta un enfoque basado en los derechos del niño y sitúa el interés superior del niño en el centro de cualquier participación de niños en los deportes. Define cinco ámbitos de acción, uno de los cuales se centra en el reclutamiento y la formación del personal que trabaja con niños.

50. El código de conducta de otro actor importante, la Federación Mundial de la Industria de Artículos Deportivos, requiere que las empresas afiliadas y sus proveedores apliquen criterios internacionales con respecto al trabajo forzoso y al trabajo infantil.

¹⁴ M. Mountjoy y otros, “International Olympic Committee consensus statement: harassment and abuse (non-accidental violence) in sport”, *British Journal of Sports Medicine*, vol. 50, núm. 17 (septiembre de 2016).

C. La venta de niños en el contexto de los deportes

51. En virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Si bien no todas las violaciones enumeradas en los párrafos siguientes constituyen en todos los casos actos de venta de niños, sí que colocan a los niños en situaciones de vulnerabilidad y facilitan las prácticas de explotación.

1. Contratos

52. Las investigaciones emprendidas por FIFPro, que es la organización que representa a todos los futbolistas profesionales, y la Universidad de Manchester pusieron de manifiesto que hasta una cuarta parte de los futbolistas profesionales menores de 18 años no tenían un contrato escrito¹⁵; también se planteaba la cuestión de jugadores que no tenían en su poder una copia de su contrato. Esta situación coloca a esos niños en situaciones sumamente precarias y abre la puerta a múltiples formas de explotación que conllevan que se les trate como mercancías.

53. Un paso decisivo en la vida de cualquier deportista profesional es la transferencia de un club a otro. Es en este contexto en que el niño es tratado como una mercancía. En el mundo del fútbol profesional, más de la mitad de los jugadores menores de 18 años llegan a los clubes procedentes de academias para jóvenes, mientras que una cuarta parte acceden a los clubes como agentes libres. La llegada a un club desde una academia para jóvenes suele situar a los niños en el grupo de remuneración más bajo dentro de los clubes¹⁶.

54. Otro motivo de preocupación en el momento de firmar los contratos es la participación de intermediarios. En el mundo del fútbol, los niños son quienes más recurren a intermediarios en el contexto de las transferencias, con una proporción que llega al 17,6 % de las transferencias internacionales¹⁷. La utilización de intermediarios puede ser un problema cuando se tiene en cuenta que los criterios vigentes para convertirse en intermediario con arreglo al Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios son muy básicos una vez concluido el plan de concesión de licencias de la FIFA.

55. Como se ha señalado, la FIFA ha prohibido la transferencia internacional de jugadores menores de 18 años, con 3 posibles excepciones que se han utilizado ampliamente. En 2017, por ejemplo, la subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador examinó 3.312 transferencias internacionales de menores, de las cuales el 88 % fueron aprobadas¹⁸. En el contexto de esas excepciones se requiere un certificado de transferencia internacional para los niños, así como la aprobación de la subcomisión. No obstante, con arreglo al Reglamento de la FIFA, el certificado y la aprobación de la subcomisión no se requieren para niños menores de 10 años, y las asociaciones afiliadas solo tienen que asegurarse de que se cumpla una de las tres excepciones¹⁹. Este límite de edad arbitrario sitúa a los niños muy jóvenes en una situación vulnerable y debilita el mecanismo previsto de protección de los niños.

56. Por otra parte, como se ha dado a conocer ampliamente, varios clubes de fútbol han incumplido esta norma, a pesar de sus tres excepciones²⁰. Aunque la FIFA ha sancionado a esos clubes, y el Tribunal Arbitral del Deporte ha confirmado las decisiones, la complejidad

¹⁵ FIFPro, *2016 FIFPro Global Employment Report* (Hoofddrop, Países Bajos, 2016).

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ FIFA, *Intermediaries in International Transfers*, 2017 edition, period January 2013–November 2017 (Zúrich, 2017).

¹⁸ FIFA, *Global Transfer Market Report: A Review of All International Football Transfers in 2017*.

¹⁹ FIFA, circular núm. 1468 a los miembros sobre enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, 23 de enero de 2015.

²⁰ S. Yilmaz, “Protection of minors: lessons about the FIFA RSTP from the recent Spanish cases at the Court of Arbitration for Sport”, *International Sports Law Journal*, vol. 18, núms. 1 y 2 (octubre de 2018), págs. 15 a 28.

del sistema vigente parece ser ineficaz para disuadir a los clubes de vulnerar la reglamentación vigente que debería representar una primera línea de defensa en el mecanismo de protección de los niños.

57. También ha ido en aumento en algunos países que desean obtener un éxito rápido en el deporte de élite la práctica de alentar a los atletas a cambiar de nacionalidad. Esto ha dado lugar a situaciones de explotación, que afectan en particular a los corredores. Ha habido varios casos de jóvenes atletas africanos a quienes se ofrecían contratos que les exigían convertirse en ciudadanos de países de la región del Golfo o de Asia Central. A su llegada, se descubría que los contratos eran inexistentes y habitualmente los atletas eran explotados²¹.

58. En el Oriente Medio, el sistema de patrocinio (*kafala*) puede colocar a los niños en situaciones de vulnerabilidad. Con arreglo al anterior reglamento de la FIFA sobre la elegibilidad para jugar en equipos representativos, los países del Oriente Medio habían utilizado este sistema para no incumplir las normas a la hora de contratar a futuros jugadores que representarían a sus países. En 2008, se modificaron las normas de la FIFA sobre la elegibilidad para jugar en equipos representativos a fin de impedir que los países explotaran a los niños y presentaran equipos completos de jugadores nacidos en el extranjero²².

59. El sistema de patrocinio (*kafala*) requiere un vínculo directo entre la persona que entra en un país y el empleador o patrocinador. El desequilibrio de poder inherente a la relación entre el patrocinador y la persona patrocinada puede conducir a “restricciones de la libertad de movimientos, confiscación de pasaportes, demora o impago de los sueldos, largas horas de trabajo, necesidades médicas no atendidas y violencia”²³.

2. Propiedad de terceros

60. La cuestión de la propiedad de terceros en el contexto del fútbol ha planteado graves preocupaciones sobre los derechos humanos. La propiedad de terceros consiste en un acuerdo entre los clubes de fútbol y terceros (personas físicas, fondos de inversión, empresas, etc.) para adquirir la propiedad de parte de los “derechos económicos” de los jugadores. Este sistema otorga a las partes un auténtico poder de control sobre los clubes y los jugadores, y puede tener un efecto directo en su independencia y su derecho a decidir libremente acerca de su carrera²⁴. En general, aunque este sistema se refiere a la compra de los “derechos económicos” de los jugadores, trata a la persona como una mercancía y puede dar lugar a una relación de propiedad con los terceros.

61. Esta práctica se aplicó originalmente en América Latina y alcanzó proporciones epidémicas. En el Brasil, por ejemplo, se sabe que hasta un 90 % de los jugadores de la primera división competían en el marco de un acuerdo de propiedad de terceros²⁵.

62. La respuesta de la FIFA consistió en prohibir la propiedad de terceros en 2015. Sin embargo, la práctica persiste en todo el mundo y la FIFA ha iniciado numerosas investigaciones y ha impuesto sanciones a diversos clubes²⁶.

3. Academias de deportes

63. Un fenómeno estrechamente vinculado con la propiedad de terceros es el establecimiento de academias de fútbol en el Sur Global. El objetivo principal de esas academias es descubrir talentos muy jóvenes, que en algunos casos son niños de hasta

²¹ M. Kelner, “‘We are treated like sporting slaves’: Ethiopian lifts lid on trade in athletes”, *Guardian*, 3 de agosto de 2017.

²² FIFA, circular núm. 1147 a los miembros sobre elegibilidad para jugar con equipos representativos, 18 de junio de 2008.

²³ Oficina Regional de la OIT para los Estados Árabes, *Employer-Migrant Worker Relationships in the Middle East: Exploring Scope for Internal Labour Market Mobility and Fair Migration* (Beirut, 2017), pág. 3.

²⁴ FIFPro, “FIFPro versus third party ownership”, 29 de marzo de 2014.

²⁵ KPMG Associates, *Project TPO*, 8 de agosto de 2013.

²⁶ Véase www.fifa.com/governance/news.

10 años de edad, para poder transferirlos al Norte Global después de recibir una formación intensiva. Los abusos son frecuentes y los niños se ven obligados a seguir programas arduos con poco contacto con sus familias y en definitiva tienen pocas posibilidades, o ninguna, de decidir acerca de sus carreras una vez que son transferidos y salen de las academias. A menudo los grandes clubes utilizan planes de propiedad de terceros aprovechando que son propietarios de clubes más pequeños para asegurarse de obtener directamente talentos jóvenes de esas academias, contraviniendo claramente la prohibición de la FIFA²⁷.

64. Por ejemplo, una academia de Qatar reclutó a menores con la excusa de que se trataba “tan solo de una academia de formación” y no de un club. Sin embargo, la academia había adquirido un club profesional en Bélgica con objeto de ofrecer a sus jóvenes jugadores una experiencia en el deporte de élite²⁸.

65. Los niños reclutados en esas academias son considerados mercancías, y la inversión en sus carreras se considera un “capital de riesgo”. Incluso si esos niños son transferidos a grandes clubes cuando cumplen los 18 años, en general son cedidos inmediatamente a otros clubes más pequeños, sin que ellos puedan opinar acerca de su destino²⁹.

66. Los niños que asisten a esas academias también pueden ser víctimas de explotación. Por ejemplo, en 2015, en la República Democrática Popular Lao, una academia de propiedad de un club de la liga principal lao reclutó a docenas de jugadores de África Occidental. Se prometió a los jugadores, que en su mayoría eran menores, una formación y una educación exhaustivas, así como una remuneración, y se les dijo que su experiencia podía ayudarlos a llegar a clubes europeos. Cuando llegaron a la República Democrática Popular Lao, se encontraron con unas condiciones terribles y se les dijo que solo podrían regresar a sus países si reembolsaban todos los gastos que había sufragado la academia³⁰.

4. Trata de personas

67. Como se ha señalado anteriormente con respecto a la venta de niños en el contexto de los deportes, es importante señalar que los casos descritos en esta sección tal vez no correspondan siempre a la definición internacional que figura en el Protocolo de Palermo. Efectivamente, en algunos de esos casos no siempre es evidente la intención de explotar a las víctimas³¹.

68. Se han denunciado varios casos de trata de niños en el contexto de los deportes, aunque todavía se carece de un cuadro global de la extensión de esa práctica. Como se ha señalado, una pauta habitual en el mundo del fútbol es la trata de jugadores de África Occidental y América Latina con destino a clubes europeos y asiáticos, para los cuales acaban jugando como profesionales. La mayoría de víctimas de la trata en el fútbol son niños³².

69. Se ha denunciado que con frecuencia delincuentes que se hacen pasar por agentes futbolísticos exigen a los niños y sus familias que aporten fondos para su viaje al extranjero. Entonces el dinero desaparece en los bolsillos de los agentes. En las ocasiones en que efectivamente se organiza un viaje, ha habido casos de niños abandonados a su llegada, que se topan con la realidad de que no había ninguna academia ni ningún club que quisiera reclutarlos³³. En esos casos podría no haber una finalidad de explotación que justificara la utilización del término de trata³⁴.

²⁷ Spiegel Online, “How clubs profit by exploiting young African Talent”, 9 de noviembre de 2018.

²⁸ M. Hall, “The scramble for Africa’s athletes”, *Foreign Policy*, 20 de abril de 2018.

²⁹ Spiegel Online, “How clubs profit”.

³⁰ FIFPro, “Nightmare academy in Laos cheats African kids”, 21 de julio de 2015.

³¹ J. Esson y E. Drywood, “Challenging popular representations of child trafficking in football”, *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, vol. 4, núm. 1 (2018), págs. 60 a 72; véase también A/71/261.

³² Ruggie, *For the Game*.

³³ Hall, “The scramble for Africa’s athletes”.

³⁴ Esson y Drywood, “Challenging popular representations”.

70. En el baloncesto se han comunicado casos de trata de niños con destino a los Estados Unidos de América. Una pauta habitual consiste en reclutar jugadores en el extranjero con el pretexto de concederles becas de baloncesto y explotarlos una vez que han llegado a los Estados Unidos. Los reclutadores obtienen un beneficio si los jugadores son transferidos a clubes de nivel profesional, o incluso si se limitan a proporcionar a las universidades una corriente estable de jugadores con talento³⁵.

71. La trata de personas también ha afectado al mundo del béisbol, con muchos casos de jugadores latinoamericanos que han sido introducidos ilegalmente en los Estados Unidos, a menudo por bandas de delincuentes. Ello se debe en parte a las normas de la organización Major League Baseball, que contemplan procedimientos distintos para el reclutamiento de jugadores internacionales, lo cual alienta la trata de jugadores y su entrada en los Estados Unidos a través de terceros países³⁶.

D. La explotación sexual en el contexto de los deportes

72. La explotación sexual de niños se produce en todos los ámbitos de la sociedad en todo el mundo, y el deporte no es una excepción. Sin embargo, existen ciertas dinámicas de poder intrínsecas al mundo de los deportes que hacen que los niños sean particularmente vulnerables a la explotación sexual. Los niños corren un riesgo máximo en situaciones como “en los vestuarios, en las instalaciones deportivas, en los viajes, en la casa o en el coche del entrenador y en los eventos sociales”³⁷.

73. En 2016, la Comisión Europea aprobó recomendaciones sobre protección de jóvenes deportistas y defensa de los derechos de los menores en el deporte³⁸. La Comisión estimó que entre el 2 % y el 8 % de los niños y jóvenes atletas habían sido víctimas de agresión sexual en el contexto de los deportes. Destacó que los jóvenes atletas de élite eran particularmente vulnerables y que el tipo de deporte no tenía ningún efecto en el alcance de los abusos sexuales. Además, puso de relieve la mayor proporción de abusos en el caso de las minorías étnicas y de las personas lesbianas, gais, transexuales e intersexuales.

74. Uno de los casos recientes más notorios de abusos y explotación sexual de niños se produjo en el mundo de la gimnasia en los Estados Unidos. Se presentaron 368 denuncias de abusos y explotación sexual en un período de 20 años, y entre las víctimas había incluso niños de 6 años³⁹. En 2018, un exdoctor especializado en medicina deportiva fue condenado por posesión de material relacionado con abusos sexuales de niños y por abusar sexualmente de niñas, después de que se identificara a 265 víctimas⁴⁰. Se informa de que, a lo largo de ese período, la organización USA Gymnastics había dado prioridad a mantener su imagen positiva y negó toda responsabilidad por los actos de autores individuales, sin adoptar ninguna medida efectiva para proteger a los niños contra los abusos⁴¹.

75. En el fútbol han surgido varios casos que presentan un perfil común, consistente en que delincuentes reincidentes vayan pasando de un club a otro. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hasta marzo de 2018, la policía había identificado a 849 víctimas y 300 presuntos sospechosos en 340 clubes de fútbol. El 95 % las víctimas eran varones de edades comprendidas entre los 4 y los 20 años. Esos casos surgieron como parte de la operación Hydrant, que tiene la misión de investigar casos de abusos sexuales no recientes en todo el Reino Unido⁴².

³⁵ NPR, “A lesser-known human trafficking problem: teenage basketball players”, 6 de abril de 2015.

³⁶ J. Pagliery y A. Garcia, “The Cuban baseball smuggling machine behind MLB”, CNN Money, 15 de diciembre de 2016.

³⁷ COI, Declaración de consenso sobre abusos y acoso sexual en el deporte.

³⁸ Comisión Europea, *Grupo de Expertos en Gobernanza: Recomendaciones sobre protección de jóvenes deportistas y defensa de los derechos de los menores en el deporte*, julio de 2016.

³⁹ T. Evans, M. Alesia y M. Kwiatkowski, “A 20-year toll: 368 gymnasts allege sexual exploitation”, IndyStar, 15 de diciembre de 2016.

⁴⁰ BBC, “Larry Nassar jailed for another 40 to 125 years”, 5 de febrero de 2018.

⁴¹ Evans, “A 20-year toll”.

⁴² Véase www.npcc.police.uk/NPCCBusinessAreas/OtherWorkAreas/OpHydrant/FootballAbuseStats.aspx.

76. En la Argentina se descubrió en 2018 una trama pedófila en la cual docenas de muchachos de clubes de divisiones inferiores habían sido víctimas de explotación sexual. En ese país es habitual que los niños de zonas remotas estén alojados en academias de fútbol y separados de sus familias, lo cual los hace particularmente vulnerables a los abusos y la explotación⁴³.

77. Por último, una comisión de investigación sobre los abusos y el acoso sexual en los deportes, establecida por el Comité Olímpico de los Países Bajos, ha proporcionado un nuevo cuadro detallado del alcance de esos delitos. Concluyó que el 4 % de las personas entrevistadas había sido objeto de abusos sexuales o de violación durante su infancia. Ello afectaba a más niñas que niños, y los de menor edad eran particularmente vulnerables. La mayoría de los autores identificados eran hombres que trabajaban como entrenadores o preparadores físicos, con una mayor incidencia en el fútbol⁴⁴.

E. Grandes eventos deportivos

78. Como se ha destacado anteriormente, la venta y la explotación sexual de niños son delitos odiosos que afectan a todos los sectores de la sociedad y se producen en todos los contextos posibles. Los grandes eventos deportivos no son una excepción y, al no haber una investigación exhaustiva sobre la cuestión, resulta difícil establecer un vínculo directo entre los eventos deportivos y ese tipo de delitos. Siguiendo la línea del informe temático sobre la explotación sexual de niños en el turismo y la industria de viajes, es útil analizar la incidencia de esos delitos en el contexto de importantes llegadas a ciertos destinos de viajeros que pueden, o no, tener antecedentes de vulneraciones de los derechos humanos.

1. Denuncias de abusos de los derechos del niño

79. El proyecto de investigación titulado “Let’s win this game together: documenting violations of children’s rights around the 2014 FIFA World Cup in Brazil” (Vamos a ganar juntos este partido: documentación de las vulneraciones de los derechos de los niños en torno a la Copa Mundial de la FIFA de 2014 en el Brasil), emprendido por la Universidad de Dundee, ofrece una forma particular de comprender el posible impacto de los grandes eventos deportivos en los derechos del niño. Con respecto a las cuestiones que interesan al mandato de la Relatora Especial, se denunció un incremento de los casos de explotación sexual de niños, en particular en los alrededores de los estadios. Sin embargo, era difícil medir ese incremento de forma precisa, principalmente porque los casos de explotación sexual de niños a menudo se combinaban con otros delitos, como las agresiones físicas, que daban lugar a que se denunciara la vulneración⁴⁵.

80. Los niños más vulnerables procedían de medios pobres y presentaban elevadas tasas de abandono escolar. Los datos reunidos sobre la explotación y el acoso sexual indicaban que el grupo más vulnerable era el de las niñas de entre 9 y 17 años⁴⁶.

81. También se puso de relieve el problema del trabajo infantil, en particular en el período de preparación de un gran evento deportivo. Las zonas de construcción atraían a niños trabajadores, en particular a los que se encontraban en la calle. A lo largo de toda la competición era habitual ver a niños trabajando, a menudo junto con sus familias⁴⁷.

82. Una cuestión que preocupa particularmente es la modificación de las medidas de protección de la infancia antes de los grandes eventos deportivos. En el Brasil, la utilización de niños como recogedores de balones en los estadios se prohibió en 2004; sin embargo, la

⁴³ BBC Mundo, “El escándalo por las denuncias de abuso sexual de menores que sacude al mundo del fútbol en Argentina”, 2 de abril de 2018.

⁴⁴ K. de Vries, C. Ross-van Dorp y E. Myjer, *Rapport van de Onderzoekscommissie seksuele intimidatie en misbruik in de sport* (2017).

⁴⁵ Universidad de Dundee, “Let’s Win This Game Together”: *Documenting Violations of Children’s Rights Around the 2014 FIFA World Cup in Brazil* (sin fecha).

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ *Ibid.*

prohibición se levantó en 2013 con motivo de la Copa Mundial, de forma que los niños de 12 años pudieran trabajar en los estadios⁴⁸.

83. Otro motivo de preocupación, pese a no estar relacionadas directamente con el ámbito del mandato, es la vulneración de los derechos básicos de los niños a causa de su desplazamiento en el contexto de los grandes eventos deportivos. La construcción de nuevas infraestructuras genera desplazamientos que normalmente se emprenden sin una preparación suficiente para garantizar que la población afectada se reubique en zonas donde pueda tener el mismo nivel de vida. En el caso del Brasil se observó que los niños tenían que interrumpir su escolarización a mitad del curso porque sus nuevos hogares estaban demasiado lejos de la escuela original y las nuevas escuelas locales estaban completas. Apartar a los niños de su red de seguridad y privarlos de sus derechos básicos, como el derecho a la educación, aumenta su vulnerabilidad a diversas formas de explotación, como la venta y la explotación sexual⁴⁹.

84. Un estudio realizado por la Federación Internacional Terre des Hommes sobre el efecto en los derechos de los Juegos Olímpicos de 2016 aportó una perspectiva adicional al vínculo entre los grandes eventos deportivos y la explotación sexual de los niños. Los niños afectados por el desplazamiento a causa de la construcción de infraestructuras indicaron en entrevistas que estaban particularmente preocupados por la presencia repentina de un gran número de hombres que trabajaban en la construcción, que se veía como una posible amenaza de sufrir abusos sexuales⁵⁰.

2. Procesos de presentación de candidaturas

85. La inclusión de los derechos humanos, y en particular de los derechos del niño, como criterio fundamental en cualquier proceso de presentación de candidaturas es una indicación del compromiso de los organismos rectores. La Federación de los Juegos del Commonwealth, por ejemplo, ha incorporado consideraciones relativas a los derechos humanos al ciclo de vida de los Juegos. Esto significa que los países que acogerán los próximos Juegos contraen un firme compromiso de aplicar medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos y de incluir los derechos humanos en los criterios de adjudicación⁵¹.

86. La Federación también incorporó los derechos del niño y disposiciones de salvaguardia en los criterios de adjudicación de sedes tanto para los Juegos de la Juventud del Commonwealth de 2021 como para los Juegos del Commonwealth de 2022: el contrato con la ciudad que será la sede incluye cláusulas específicas que abordan los derechos de los niños. Asimismo, la Federación estableció políticas y procesos de salvaguardia en sus recientes Juegos de la Juventud en Samoa (2015) y en las Bahamas (2017). Además, los organismos nacionales afiliados acordaron en 2018 incluir compromisos sobre la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la salvaguardia de los niños.

87. Como se ha indicado, el COI incluyó referencias específicas a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en sus principios sobre el contrato con la ciudad que sería la sede de los Juegos de 2024. Sin embargo, se sigue careciendo de disposiciones detalladas sobre los derechos del niño en el informe de evaluación del COI sobre las ciudades que presentan candidaturas. La FIFA también ha incluido criterios de derechos humanos y laborales en su guía del proceso de adjudicación de la Copa Mundial de la FIFA 2026⁵². En el ulterior informe de evaluación de candidaturas, la FIFA estableció un sistema de calificación de los riesgos relacionados con los derechos humanos y

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ Federación Internacional Terre des Hommes, *Breaking Records: Child Rights Violations during the Rio 2016 Olympics* (Cologny, Suiza, 2016), págs. 24 y 25.

⁵¹ Mega-Sporting Events Platform for Human Rights, *Host Actors and Human Rights Due Diligence in the Sports Context*, Sporting Chance White Paper 2.1, version 1, enero de 2017.

⁵² FIFA, Guía del proceso de adjudicación de la Copa Mundial de la FIFA 2026 (sin fecha).

laborales, y determinó un nivel de riesgo medio en la candidatura de Marruecos y en la candidatura conjunta de Norteamérica⁵³.

88. Las conclusiones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT también se han utilizado para examinar los procesos de adjudicación. Por ejemplo, un informe independiente sobre los derechos humanos en el Canadá, los Estados Unidos y México en el contexto de una posible competición de la Copa Mundial de la FIFA en 2026 se refiere ampliamente a las recomendaciones de la OIT en su análisis de los marcos jurídicos de los tres países⁵⁴.

F. Prevención y recursos

89. Una medida fundamental de prevención en el contexto de los deportes es garantizar que los niños, independientemente del carácter excepcional de su trayectoria, gocen de sus derechos. Además, cuando son víctimas de los odiosos delitos de venta y explotación sexual, tienen derecho a recibir servicios de atención, recuperación y reintegración (A/70/222). Los mecanismos independientes de denuncia son un primer elemento fundamental de esos servicios.

90. Un estudio exhaustivo de las características demográficas de los futbolistas profesionales puso de manifiesto que el derecho a la educación es una cuestión de gran importancia para los niños. Efectivamente, hasta un 9 % de los futbolistas profesionales habían completado únicamente la enseñanza primaria, mientras que un 1 % no había alcanzado ni siquiera ese nivel⁵⁵. Además, como se ha señalado, es posible que los niños vean negado su acceso a la educación en el contexto de los grandes eventos deportivos y la construcción de infraestructuras. Por consiguiente, una medida de prevención esencial es asegurar que los niños sigan matriculados en la escuela a pesar de seguir una incipiente carrera deportiva.

91. También es importante tratar directamente con los padres, puesto que ellos también pueden convertirse en culpables de abusos y de diferentes formas de violencia contra los niños al presionar indebidamente a sus hijos para lograr que destaquen en los deportes⁵⁶.

92. Si bien el deporte femenino todavía no ha sido objeto del mismo nivel de interés y de financiación a nivel mundial, también es crucial garantizar que se establezcan las salvaguardias apropiadas para impedir los abusos descritos que tanto han afectado el deporte masculino, en particular en relación con la venta de niñas.

1. Estructura institucional y mecanismos de información

93. La estructura de las organizaciones deportivas afecta su capacidad para responder a las vulneraciones de los derechos humanos. Hay dos principios básicos de la estructura de todas las instituciones deportivas: la autonomía y la especificidad. Esto fue reconocido por la Asamblea General en dos resoluciones separadas⁵⁷.

94. Aunque esos principios son fundamentales para las organizaciones, pueden acabar siendo contraproducentes, ya que las organizaciones pueden utilizar la autonomía y la especificidad como excusas para rechazar medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos y su responsabilidad para con los niños. Además, la adhesión incuestionada a un principio de autonomía mal definido puede dar lugar en la práctica a un aumento de las vulneraciones de los derechos humanos y a la necesidad de intervención

⁵³ FIFA, Informe de evaluación de candidaturas: Copa Mundial de la FIFA 2026 (Zúrich, 2018).

⁵⁴ *Independent Report: Human Rights in Canada, Mexico and the USA in the Context of a Potential FIFA 2026 World Cup Competition*, 7 de marzo de 2018.

⁵⁵ FIFPro, *2016 FIFPro Global Employment Report*.

⁵⁶ Centro de Investigaciones Innocenti del UNICEF, *Protecting Children from Violence in Sport: A Review With a Focus on Industrialized Countries* (Florencia, 2010).

⁵⁷ Resoluciones 69/6 y 71/160.

externa, como demostró el escándalo de corrupción de la FIFA de 2015⁵⁸. Por otra parte, el principio de especificidad se ha utilizado para negar los derechos fundamentales de los atletas y el reconocimiento de los niños como titulares de derechos⁵⁹.

95. La representación insuficiente de mujeres en los niveles directivos del deporte tiene consecuencias adicionales para la capacidad de las organizaciones deportivas a la hora de responder apropiadamente a la discriminación y la violencia por motivos de género. La discriminación por motivos de género sigue siendo omnipresente en las instituciones deportivas, en particular en los niveles directivos. Efectivamente, la organización Women in Sport emprendió una investigación sobre la representación de las mujeres en puestos directivos superiores en el deporte y concluyó que la discriminación de género hacía que las mujeres se sintieran infravaloradas y excesivamente supervisadas⁶⁰. Por otra parte, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género señaló que, en promedio, las mujeres ocupaban el 14 % de los puestos de adopción de decisiones en las confederaciones continentales de los órganos del deporte olímpico en Europa. Un aspecto que preocupa particularmente es que solo entre el 20 % y el 30 % de los entrenadores de todos los deportes sean mujeres⁶¹.

96. Para responder a ello, el COI ha adoptado recomendaciones sobre la igualdad de género, que incluyen cinco recomendaciones relacionadas específicamente con la gobernanza. Cabe destacar que una de ellas exige velar por que “las mujeres desempeñen puestos de influencia y toma de decisiones en la organización”⁶².

97. La FIFA también adoptó una Estrategia de Fútbol Femenino que incluye un compromiso de aumentar la representación femenina en los órganos decisorios al más alto nivel. Se propone conseguir que, en 2022, al menos un tercio de los miembros de las comisiones de la FIFA sean mujeres y aumentar el número de entrenadoras cualificadas.

98. Como se ha indicado, se han creado centros de contacto nacionales que actúan como mecanismos de mediación para la aplicación de las Directrices para las Empresas Multinacionales de la OCDE, lo cual ofrece una posible vía para atender las denuncias contra actores privados, incluidas las organizaciones deportivas. Sin embargo, este sigue siendo un sistema no judicial de solución de controversias.

99. Las vulneraciones de los códigos de conducta o de ética que se han señalado deben comunicarse utilizando mecanismos internos y se transmitirán a las comisiones y juntas disciplinarias o de ética. El COI, por ejemplo, tiene una línea telefónica para cuestiones de ética y cumplimiento, y las denuncias pueden remitirse a la Comisión de Ética⁶³. El Marco de Protección de Atletas en los Juegos Olímpicos de la Juventud también contiene obligaciones de divulgación de información y directrices al respecto. No obstante, esos mecanismos de denuncia no suelen tener en cuenta específicamente las necesidades de los niños y no cumplen los criterios necesarios para constituir un recurso efectivo que figuran en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, es decir, que sean legítimos, accesibles, previsibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos y una fuente de aprendizaje permanente.

100. Numerosos países han adoptado iniciativas nacionales para proteger a los atletas y los niños: la Child Protection in Sport Unit en el Reino Unido, el United States Center for SafeSport, el marco Child Safe Sport en Australia, el programa Contre les abus sexuels dans le sport en Suiza y la campaña #AbusoFueraDeJuego en España.

⁵⁸ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, “Nine FIFA officials and five corporate executives indicted for racketeering, conspiracy and corruption”, 27 de mayo de 2015. Puede consultarse en www.justice.gov/opa/pr/nine-fifa-officials-and-five-corporate-executives-indicted-racketeering-conspiracy-and.

⁵⁹ Mega-Sporting Events Platform for Human Rights, *Athletes' Rights and Mega-Sporting Events*, Sporting Chance White Paper 4.2, version 1, enero de 2017.

⁶⁰ Women in Sport, *Beyond 30%: Workplace Culture in Sport*, junio de 2018.

⁶¹ Instituto Europeo de la Igualdad de Género, *Gender Equality in Sport* (Vilna, sin fecha).

⁶² COI, Proyecto de examen sobre igualdad de género del COI (Lausana, sin fecha), pág. 24.

⁶³ Véase www.olympic.org/news/new-ioc-integrity-and-compliance-hotline-fully-operational.

101. A raíz del caso de abusos en el mundo de la gimnasia en los Estados Unidos, el Congreso aprobó legislación para prevenir el abuso sexual de menores y de atletas aficionados exigiendo una denuncia sin demora a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Además, se designó al Center for SafeSport como mecanismo de denuncia de presuntos abusos sexuales⁶⁴. Sin embargo, esa medida puede ser contraproducente, ya que crea un mecanismo de denuncia paralelo al sistema de protección de la infancia ya existente.

102. Desde 2016, un oficial de salvaguardia del COI es el encargado de responder a denuncias de acoso o abusos en los Juegos Olímpicos; efectivamente, el COI exige la presencia de oficiales de salvaguardia durante cualquier competición deportiva. La Federación Internacional de Netball ha dispuesto la presencia de un oficial de salvaguardia durante la Copa Mundial de la Juventud de Netball.

2. Atención y recuperación de las víctimas

103. Las asociaciones de víctimas se han multiplicado y ofrecen una opción crucial. Después del escándalo del abuso sexual de niños en el fútbol británico se creó el Offside Trust, una iniciativa de exjugadores profesionales que habían sido víctimas de abusos sexuales. Su objetivo fundamental es poner fin a los abusos en todos los deportes y prestar apoyo a los supervivientes.

104. Otra iniciativa importante es el proyecto VOICE, que ofrece una plataforma de gran utilidad para que las víctimas de abusos sexuales en el contexto de los deportes expresen sus experiencias. En breve se publicará un informe que contiene una serie de recomendaciones y que incluirá las medidas clave necesarias para garantizar un entorno seguro para los niños en la práctica del deporte. También se produjeron películas educativas para crear conciencia sobre esos delitos.

3. Iniciativas en que intervienen múltiples interesados

105. En la sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte, celebrada en 2017, se formuló un marco de seguimiento de la política deportiva, con ámbitos de política concretos entre los que figuran la salvaguardia de los atletas y la protección de los niños, con referencias al trabajo infantil, así como a la explotación sexual⁶⁵.

106. Las siguientes iniciativas en que intervienen múltiples interesados también han desempeñado una función central en la promoción de los derechos humanos en los deportes y se han ocupado concretamente de los derechos de los niños en diversa medida.

107. Una primera iniciativa importante es la Sports and Rights Alliance (Alianza para el deporte y los derechos), en que participan Amnistía Internacional de los Países Bajos, el Comité para la Protección de los Periodistas, Football Supporters Europe, Human Rights Watch, la Confederación Sindical Internacional, Terre des Hommes, Transparency International de Alemania y World Players Association-Sindicato Mundial UNI. Su objetivo es promover el respeto de los derechos humanos en todas las actividades relacionadas con el deporte. Colabora directamente con el COI, la FIFA y otras instituciones deportivas.

108. En la Mega-Sporting Events Platform for Human Rights (Plataforma para los derechos humanos en los grandes eventos deportivos) participan organizaciones internacionales e intergubernamentales, Gobiernos, órganos rectores del deporte, atletas, sindicatos, patrocinadores, representantes de los medios de comunicación y grupos de la sociedad civil. Ha actuado de manera sistemática para prevenir y remediar las vulneraciones de los derechos humanos. En 2017, la Plataforma produjo una serie de 11 libros blancos que han servido de directrices básicas para todas las partes interesadas.

⁶⁴ Véase www.commerce.senate.gov/public/_cache/files/19d733f8-a241-4c15-8c9a-af3aa943c0e8/314646DC3794D40C9B08BBE92E6B1784.thune-feinstein-ans-to-s534.pdf.

⁶⁵ Véase el Plan de Acción de Kazan; puede consultarse en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000252725>.

109. El recién creado Centre for Sports and Human Rights (Centro para los deportes y los derechos humanos), que es un resultado de la labor de la Mega-Sporting Events Platform, se ha convertido en el principal punto de referencia en este ámbito. Su propósito es intercambiar conocimientos, crear capacidad e incrementar la rendición de cuentas en todo el mundo del deporte. Su actividad se basa en los Principios Sporting Chance, que hacen referencia explícitamente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

110. Otra iniciativa es la Sport Integrity Global Alliance (Alianza global para la integridad en el deporte), en que intervienen instituciones deportivas, Gobiernos, la sociedad civil, organizaciones internacionales y el sector privado. Tiene por objeto promover la integridad en el deporte. Uno de sus comités permanentes está dedicado a la protección de los niños y los jóvenes en el deporte.

4. Campañas y fomento de la capacidad

111. En 2017, el COI presentó una serie de instrumentos destinados a las federaciones internacionales y los comités olímpicos nacionales acerca de la salvaguardia de los atletas frente al acoso y los abusos en los deportes⁶⁶. Ese documento ofrece ejemplos detallados y recomendaciones sobre la forma de proceder en casos de acoso y abusos. El COI también ha formulado una serie de instrumentos educativos, entre los que figura un instrumento interactivo sobre el acoso y los abusos sexuales en el deporte.

112. En los Juegos Olímpicos de la Juventud de 2018, el COI dio a conocer su conjunto de instrumentos y se dirigió directamente a los niños atletas para asegurarse de que fueran conscientes de sus derechos y de los actos que constituyen abusos.

113. En 2018, la FIFA puso en marcha un programa de salvaguardia y protección de los niños cuyo objeto es promover actividades de protección de los niños⁶⁷.

114. Paralelamente, ha habido varias campañas de protección de los niños en el deporte, en particular con ocasión de grandes eventos deportivos. Un ejemplo importante es el Foro Sporting Chance, en el que han participado delegados de alto nivel de todos los deportes para tratar de la cuestión de los derechos humanos y el deporte. El tercer foro anual, celebrado en 2018, se centró en particular en la salvaguardia de los niños e incluyó debates de mesa redonda sobre el apoyo a los supervivientes de los abusos sexuales y sobre los derechos humanos de los niños.

115. En 2014 la Federación Internacional Terre des Hommes puso en marcha la campaña Children Win (Los niños ganan) a fin de crear conciencia sobre los derechos de los niños en el contexto de los grandes eventos deportivos. La campaña se propone específicamente asegurar la participación de los niños y permitir que su voz se escuche en los debates.

116. Safe Sport International es otra iniciativa reciente que ha formulado su propio conjunto de principios. En ella participan importantes actores que han defendido sistemáticamente la necesidad de poner fin a todos los tipos de violencia y abusos contra los atletas. Este año también se celebró una conferencia de Safe Sport International, que brindó una plataforma para que las víctimas se expresaran.

117. La campaña It's a Penalty es otra iniciativa que se emprendió durante la Copa Mundial del Brasil de 2014. Ha puesto en marcha tres campañas de alcance mundial en torno a importantes eventos deportivos y también ha prestado asistencia directa a niños víctimas de explotación sexual. Una de sus prioridades básicas es promover la aprobación y aplicación de legislación extraterritorial que requeriría la rendición de cuentas de los culpables de delitos sexuales contra niños cometidos durante viajes.

118. El Consejo de Europa ha emprendido la campaña titulada "Start to talk" y está colaborando con los Gobiernos y el movimiento deportivo para poner fin a la explotación y los abusos sexuales contra los niños mediante cambios en las políticas, las leyes y las prácticas, como se requiere en el Convenio de Lanzarote. La Unión Europea presta apoyo a

⁶⁶ Véase www.olympic.org/athlete365/safeguarding/.

⁶⁷ FIFA, Segundo informe del Consejo Asesor sobre Derechos Humanos de la FIFA, septiembre de 2018.

la salvaguardia de los niños en el deporte mediante varios mecanismos de financiación, incluidos los proyectos “Pro Safe Sport”⁶⁸.

119. Otro ejemplo de prevención es la publicación por la Oficina del UNICEF para el Caribe Oriental de manuales de protección de los niños dirigidos a los entrenadores de críquet⁶⁹ y de fútbol⁷⁰. El Comité Español del UNICEF también ha elaborado, en colaboración con las autoridades nacionales, una serie de guías para prevenir los abusos sexuales de los niños dirigidas a los entrenadores y a los maestros de educación física⁷¹.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

120. En la actualidad el hecho de que los deportes no son inmunes a delitos tan odiosos como la venta y la explotación sexual de niños es aceptado por todos. Todos los actores afectados han ido formulando respuestas y mecanismos de prevención para hacer frente a esas vulneraciones de los derechos humanos. Además, el marco jurídico internacional impone obligaciones claras a los Estados y responsabilidades a las organizaciones deportivas. El desafío está en que se cumplan efectivamente esas obligaciones y responsabilidades.

121. El interés superior del niño debe ser el principio fundamental en la práctica de los deportes y debe guiar cualquier programa deportivo, en particular en el deporte de élite.

122. Primero, cabe concluir que la gran variedad de códigos de conducta y de ética adoptados por las instituciones deportivas no siguen criterios idénticos y que, de manera crucial, no usan la misma terminología. Esto es particularmente problemático ya que impide aportar respuestas sistemáticas y exhaustivas. Por ejemplo, el Código de Ética del COI se refiere a la necesidad de respetar las convenciones internacionales de protección de los derechos humanos y prohíbe todas las formas de acoso y abuso, incluidos los abusos sexuales, mientras que varios otros códigos de conducta adoptados por organizaciones deportivas se refieren únicamente al acoso sexual. Además, algunas organizaciones han adoptado referencias específicas a la prohibición de toda conducta sexual con niños y han adoptado políticas adicionales sobre el acoso sexual, mientras que, en su mayoría, las demás instituciones no entran en tantos detalles.

123. Por consiguiente, es fundamental prohibir claramente tanto el acoso como los abusos sexuales. Además, en el caso de los niños, los perpetradores no solo acosan a sus víctimas sino que las adiestran. Por consiguiente, la especificidad de esa clase de orientación es un tipo adicional de conducta que debe prohibirse en todos los códigos de conducta, además de ser penalizada en las leyes nacionales.

124. Más aún, todos los documentos internos de política y códigos de conducta o de ética deberían referirse explícitamente a las normas internacionales de derechos humanos e indicar que su cumplimiento es responsabilidad de la organización.

125. Segundo, en el contexto particular del fútbol, los reglamentos aprobados por la FIFA ofrecen un marco claro de protección de los niños. Sin embargo, los numerosos casos de incumplimiento de esos reglamentos por los clubes de fútbol indican que la supervisión y las sanciones correspondientes tal vez sean insuficientes para garantizar los derechos del niño. Además, los reglamentos existentes presentan varias lagunas, como el hecho de que no se requiera la aprobación de la subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA para la transferencia

⁶⁸ <https://www.coe.int/en/web/sport/start-to-talk>.

⁶⁹ West Indies Cricket Board, *Fair Play: A Coaching Manual* (St. John's, Antigua, 2012).

⁷⁰ Oficina del UNICEF para el Caribe Oriental, *Child Protection in Football: What Every Coach Needs to Know* (sin fecha).

⁷¹ Véase www.csd.gob.es/csd/promocion/abusofueradejuego/.

internacional de niños menores de 10 años, y la falta de una amplia supervisión de las academias de fútbol más allá del requisito de mantener un registro de los niños.

126. Un grave motivo de preocupación en el contexto del fútbol es el riesgo de que las normas existentes de protección de los niños queden diluidas debido a las grandes sumas de dinero que están en juego. Los niños nunca deben ser considerados mercancías que pueden generar beneficios. Además, cualquier inversión en el desarrollo de los niños debe efectuarse de manera consistente con la evolución de la capacidad del niño y debe contribuir a que este alcance su máximo potencial, además de basarse en el principio del interés superior del niño.

127. Tercero, tanto los Estados como las organizaciones deportivas deben tener como prioridad básica la erradicación del trabajo infantil, por lo que deben tener presente este objetivo en relación con la práctica del deporte por los niños. Cualquier deporte, en particular el deporte de élite, que dé lugar a situaciones de trabajo infantil deberá ser reformado.

128. Por todo ello, el derecho a una educación tendente al desarrollo pleno y armonioso del niño es sumamente importante en este contexto, ya que a menudo se vulnera a nivel del deporte de élite y pone de manifiesto una situación de trabajo infantil. Debe imponerse la obligación de proporcionar una enseñanza equilibrada que no sacrifique el aprendizaje de otras aptitudes en aras del perfeccionamiento deportivo.

129. Cuarto, en relación con el derecho a la educación, los grandes eventos deportivos deben organizarse de tal manera que respeten los derechos humanos fundamentales de los niños. Las instituciones deportivas, en su calidad de organizadoras, tienen la responsabilidad —y los Estados, en su calidad de anfitriones, tienen la obligación— de garantizar los derechos de los niños durante todo el ciclo de vida de un gran evento deportivo.

130. Se requiere investigar mejor el impacto de los grandes eventos deportivos en los derechos del niño a fin de determinar en particular si se ha producido un incremento en la venta y la explotación sexual de niños durante esos eventos.

131. Quinto, los principios de autonomía y especificidad, que son básicos en las instituciones deportivas, no deben utilizarse en ningún caso como excusa para no cumplir las responsabilidades de esas organizaciones en materia de derechos humanos.

132. Por otra parte, los mecanismos de denuncia existentes en las organizaciones deportivas en casos de venta y explotación sexual deben ser independientes, para asegurar que las denuncias puedan presentarse sin temor a intimidaciones o represalias.

133. Por último, las múltiples iniciativas que han surgido durante el último decenio para asegurar el respeto de los derechos humanos en el mundo del deporte son encomiables. No obstante, la coordinación y la cooperación tienen un gran valor y, por consiguiente, es fundamental promover iniciativas comunes. Por tanto, las directrices y salvaguardias existentes deben considerarse como un todo y racionalizarse a fin de asegurar que no existan discrepancias. La Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos deberían servir de criterio básico.

B. Recomendaciones

A nivel nacional

134. La Relatora Especial insta a todos los Estados a:

a) Ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos;

b) Promulgar legislación amplia y clara en virtud de la cual se prohíba la venta de niños, tal como se define en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

c) De conformidad con el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, invocar la responsabilidad de las personas jurídicas, que en este caso son las organizaciones deportivas, y asegurar que se impongan sanciones apropiadas a quienes hayan participado directamente en la venta y la explotación sexual de niños o hayan facilitado esos actos;

d) De conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, asegurar la prevención, investigación, sanción y reparación de los abusos cometidos por empresas comerciales, que en este caso son las instituciones deportivas, mediante políticas, leyes, reglamentos y adjudicaciones eficaces;

e) Promulgar o aplicar leyes que obliguen a las instituciones deportivas a investigar los antecedentes de cualquier persona que trabaje con niños;

f) En el contexto de los deportes, velar por que haya investigaciones rápidas y exhaustivas, enjuiciamientos y sanciones para los culpables de vulneraciones de los derechos humanos de los niños, así como de cualquier persona jurídica que tenga una responsabilidad directa en ello;

g) Proporcionar en todos los casos servicios globales de atención, recuperación y rehabilitación y asegurar que se consulte a las víctimas en el proceso de organizar esos servicios;

h) En los casos de las denominadas vulneraciones “históricas” generalizadas de los derechos de los niños en el contexto de los deportes (véanse los párrs. 74 a 77), establecer comisiones de investigación y proporcionar reparaciones a las víctimas, en colaboración con las organizaciones deportivas de que se trate;

i) Garantizar que los derechos humanos sean un componente esencial en la adjudicación de la organización de grandes eventos deportivos y que se emprendan evaluaciones del impacto;

j) Como parte de las iniciativas de prevención, asegurar que los Estados anfitriones de los grandes eventos deportivos consulten efectivamente con los niños y les proporcionen un espacio para su participación significativa;

k) A lo largo del ciclo de vida de los grandes eventos deportivos, mitigar cualquier posible impacto en los derechos de los niños a causa, por ejemplo, de la construcción de nuevas infraestructuras, y proporcionar mecanismos de denuncia eficaces para los casos de vulneraciones;

l) En el contexto de los grandes eventos deportivos, aprobar legislación extraterritorial que permita en particular el enjuiciamiento de los culpables de actos cometidos durante los viajes;

m) Prestar apoyo y participar en iniciativas de reunión de datos sobre el alcance de la venta y la explotación sexual de niños en el contexto de los deportes con objeto de asegurar que las respuestas se basen en pruebas concretas;

n) Emprender y apoyar campañas de concienciación sobre la seguridad en el deporte y sobre la forma de prevenir las vulneraciones de los derechos de los niños en la práctica de los deportes.

A nivel internacional

135. La Relatora Especial insta a las organizaciones deportivas a:

a) Estudiar la revisión de los códigos de conducta y de ética a fin de asegurar que se adopte un enfoque sistemático sobre las vulneraciones de los derechos de los niños y se utilice una terminología normalizada;

b) Utilizar y hacer referencia a las Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación y el Abuso Sexuales como documento fundamental que contiene una terminología normalizada clara;

c) Establecer o aplicar mecanismos de denuncia independientes para los casos de venta y explotación sexual que presten a los niños un apoyo que tenga en cuenta sus características específicas;

d) Velar por que esos mecanismos de denuncia se desarrollen y actúen en conjunción con los marcos nacionales existentes de protección de la infancia, y que además establezcan explícitamente las obligaciones de comunicación de información de todas las personas que estén bajo la autoridad de las instituciones deportivas;

e) Velar por que los principios de autonomía y especificidad que caracterizan a todas las organizaciones deportivas nunca se utilicen o invoquen para eludir la responsabilidad de respetar los derechos humanos y, en particular, los derechos de los niños;

f) Aplicar o adoptar políticas de igualdad de género a fin de alcanzar la paridad de género en los niveles directivos de las organizaciones deportivas;

g) Impartir a todas las personas que estén bajo la autoridad de las instituciones deportivas una capacitación amplia y sistemática sobre los derechos de los niños, los códigos internos de conducta o de ética y los documentos de política;

h) Junto con la capacitación amplia de todas las personas que estén bajo la autoridad de las instituciones deportivas, aplicar investigaciones sistemáticas de los antecedentes de toda persona que trabaje con niños;

i) Crear o aplicar opciones para la participación de los niños que realicen actividades deportivas destacando en particular la concienciación sobre la seguridad en la práctica del deporte y la consulta con respecto a los mecanismos de denuncia, así como sobre las reparaciones;

j) Velar por que en el contexto de los grandes eventos deportivos no haya presiones para modificar o debilitar las leyes y medidas existentes de protección de los niños con objeto de facilitar la celebración de esos eventos;

k) Incluir sistemáticamente los derechos humanos como criterio en los procesos de adjudicación de la organización de grandes eventos deportivos y asegurar que se emprendan procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos;

l) Incluir los derechos del niño como criterios adicionales específicos en el contexto de la organización de grandes eventos deportivos y proporcionar espacios para la participación de los niños a la hora de determinar el impacto de esos eventos;

m) Empezar o apoyar la reunión de datos sobre el alcance de la venta y la explotación sexual de niños en el contexto de los deportes a fin de que cualquier respuesta se base en pruebas concretas;

n) Colaborar constructivamente con las plataformas existentes en que participan múltiples interesados, como el Centre for Sport and Human Rights, y con los sistemas de directrices o salvaguardias internacionales de protección de la infancia.
